

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

**Aprobado por el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua el día 5 de Abril de 2001.**

**Publicado por Acuerdo del C. Gobernador en el periódico oficial del Estado el día 29 de Agosto de 2001**

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de facultad que me concede el Artículo 93, fracción VI, de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, fracción VI y 25, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y fracción I del Artículo 28 del Código Municipal del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO No. 97**

**ARTICULO PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el H. Ayuntamiento de Chihuahua, en sesión celebrada el día Cinco de Abril del presente año, mediante el cual se crea el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los Nueve días del mes de Agosto del año Dos Mil Uno.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**C.P. PATRICIO MARTINEZ GARCIA**

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR MINISTERIO DE  
LEY.**

**LIC. ARTURO GONZALEZ RASCON**

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO S.O. 07/01**

EL LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESION DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 5 DE ABRIL DE 2001, EN EL PUNTO NUMERO DIEZ DEL ORDEN DEL DIA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

EN DESAHOGO DE ESTE PUNTO, REFERENTE AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES DE CULTURA Y GOBERNACION, RESPECTO A LA INICIATIVA PARA CREAR EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 2 FRACCION IV, 3, 28 FRACCIONES I, IV Y XXXV, 33 FRACCIÓN VII, 45, 47, 50, 60, 75, 79 Y 82 DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMARON LOS SIGUIENTES:

### **ACUERDOS**

**PRIMERO.-** SE APRUEBA LA CREACION DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN LOS TERMINOS DEL DOCUMENTO QUE SE ANEXA AL APENDICE DE LA PRESENTE ACTA PARA FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA.

**SEGUNDO.-** LOS RECURSOS PATRIMONIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS DE LOS TEATROS E INSTITUCIONES A QUE ALUDE EL ARTICULO 14 Y LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL ORDENAMIENTO QUE ANTECEDE, PASARAN A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL INSTITUTO EN UN TERMINO DE SESENTA DIAS; PERO LOS ASUNTOS PENDIENTES PASARAN DE INMEDIATO, PARA SU TRAMITE Y RESOLUCION POR EL INSTITUTO.

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CUARTO.-** EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBERA SER CREADO EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.-** REMITASE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACION, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2001.

**EL SECRETARIO**

**LIC. FERNANDO RODRIGUEZ MORENO.**

# **INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Se declaran de orden público e interés social las actividades culturales, humanísticas y científicas, así como la promoción y la difusión de las mismas, encaminadas a fortalecer los procesos identitarios de los grupos sociales que a diario construyen la cultura popular dentro del Municipio.

**ARTICULO 2.-** Se crea el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL OBJETO**

**ARTICULO 3.-** El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, tiene por objeto:

- I. Promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal;
- II. Rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio;
- III. Promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades;
- IV. Apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad cultural de los chihuahuenses.

## **CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 4.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, el instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como órgano de asesoría del Municipio de Chihuahua en materia Cultural;
- II. Coordinarse, concertar, acordar y convenir con las dependencias del sector público federal, estatal y municipal, con los sectores social y privado, así como con organizaciones internacionales, para la realización de programas culturales;
- III. Administrar los centros e instituciones culturales que conformen parte integrante del patrimonio ó sean administrados por el instituto;
- IV. Proponer y promover iniciativas que tiendan a impulsar el desarrollo de la cultura;
- V. Solicitar autorización al H. Ayuntamiento para llevar a cabo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Los demás que señale este acuerdo y otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO CUARTO DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 5.-** El Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua estará conformado por:

- I. El Consejo Municipal de Cultura;
- II. El Director del Instituto.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Municipal de Cultura es el máximo órgano de gobierno del instituto y estará integrado por:

- I. Un Presidente, a cargo del C. Presidente Municipal de Chihuahua o de la persona en quien éste delegue su representación;
- II. Un Secretario, a cargo del Director del Instituto; y
- III. 13 Consejeros a cargo de:
  - a) El Director de Desarrollo Social y Atención Ciudadana y/o aquella dependencia de la Administración Municipal que cumpla la función de ésta no importando su denominación;
  - b) El Regidor de Cultura;
  - c) El Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua o la persona en quien éste delegue su representación;
  - d) Los Directores de los Institutos Tecnológicos de Chihuahua o la persona en quien éste delegue su representación;
  - e) Dos representantes, de las instituciones Superiores Públicas o Privadas no descritas en los incisos anteriores, con un reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;
  - f) Dos promotores, miembros de un grupo, institución y/o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;
  - g) Dos creadores culturales, miembros de un grupo, institución y/o asociación con reconocimiento social de dos años como mínimo, por su labor y promoción a favor de la cultura en el Municipio de Chihuahua;
  - h) El Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado o la persona en quien éste delegue su representación;
  - i) El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial o la persona en quien éste delegue su representación;

El consejo podrá acordar con la aprobación de la mayoría de sus miembros, la inclusión de un mayor número de miembros dentro del Consejo, *los cuales tendrán voz pero no voto, debiendo de tomar en cuenta que este haya realizado o realice trabajos en beneficio de la cultura del Municipio de Chihuahua.*

*La integración del consejo deberá ser aprobada por el ayuntamiento durante los primeros tres meses de la Administración.*      **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria numero 11/05, del día 2 de Junio del 2005)**

**ARTICULO 7.-** El Consejo Municipal de Cultura tiene las siguientes funciones:

- I. Definir y acordar las políticas culturales que orientarán los programas del instituto;
- II. Proponer al Ayuntamiento de Chihuahua el Plan anual de trabajo para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de cada año;
- III. Coadyuvar en la coordinación interinstitucional para fortalecer las actividades culturales del municipio, así como para incrementar el patrimonio del instituto;
- IV. Expedir el estatuto orgánico del Instituto;
- V. Evaluar las actividades realizadas por el instituto; y
- VI. Solicitar al H. Ayuntamiento la autorización para enajenar y adquirir bienes inmuebles, previa justificación de su procedencia y con sujeción a las disposiciones legales aplicables;
- VII. Las demás que le otorgue esta ley y otras disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 8.-** Los cargos en el Consejo Municipal de Cultura serán honorarios y por lo tanto quienes lo integren no recibirán retribución alguna; con excepción del Secretario, quien hace las veces de Director del Instituto y por ello deberá recibir una retribución. **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria numero 11/05, del día 2 de Junio del 2005)**

**ARTICULO 9.-** El Consejo Municipal sesionará en forma ordinaria cada dos meses, siendo obligación del Secretario realizar las convocatorias, y extraordinaria cuando lo convoque su Presidente. **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria numero 11/05, del día 2 de Junio del 2005)**

**ARTICULO 10.-** Las sesiones del Consejo Municipal se instalarán con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**ARTÍCULO 11.-** Los Consejeros a que se refieren los incisos e), f) y g), serán propuestas por el Presidente del Consejo y deberán acreditar su nombramiento con un documento expedido por la institución que representan, firmado por el director de la misma o la persona que legalmente lo represente, así mismo deberá señalar un domicilio en el cual pueda ser notificado para las sesiones del Consejo. **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria numero 11/05, del día 2 de Junio del 2005)**

**ARTÍCULO 12.-** El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal de Chihuahua y tendrá las siguientes funciones: **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria numero 11/05, del día 2 de Junio del 2005, se elimino un texto.)**

- I. Representar al Instituto como mandatario con Poder General para actos de Administración, para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral. Así mismo, con facultades para delegar total o parcialmente el poder general para Pleitos y Cobranzas y actos de administración en materia laboral a favor de quien considere necesario así como para revocar los mismos. **(Modificación del H. Ayuntamiento en sesión del día 17 de Marzo del 2005)**

- II. Coordinar los programas derivados del Plan anual de trabajo;
- III. Promover acuerdos interinstitucionales, privilegiando la participación de artistas y grupos culturales locales;
- IV. Establecer una comunicación permanente con diversos sectores de la sociedad para atender sus necesidades en la materia;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y los espacios culturales del instituto;
- VI. Presentar los informes bimestrales de trabajo al Consejo Municipal de Cultura y materializar los acuerdos que de ahí se generen;
- VII. Llevar a cabo acciones encaminadas a fortalecer las finanzas del Instituto, al igual que su patrimonio;
- VIII. Nombrar a los coordinadores de los programas del instituto y al resto del personal que lo integre; y
- IX. Las demás que este ordenamiento o cualquier otra disposición en la materia, le confiera expresamente.

X. Convocar al Consejo Municipal cada dos meses para la celebración de la Asamblea ordinaria. (Modificación del H. Ayuntamiento en sesión ordinaria número 11/05, del día 2 de Junio del 2005)

Los requisitos que definan el perfil del Director del Instituto, deberán de quedar debidamente especificados en el Reglamento del propio Instituto de Cultura.

**ARTICULO 13.-** En las fallas temporales del Director, el despacho y la firma de los asuntos que a él competen recaerán en la persona que designe el Presidente del Consejo Municipal.

## **CAPITULO QUINTO DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 14.-** El patrimonio del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, se integrará de la siguiente manera:

- I. Los bienes muebles o inmuebles que destine el Municipio de Chihuahua para el desarrollo de sus actividades culturales y los de todos los centros e instituciones culturales que formen parte del Instituto;
- II. La asignación presupuestal que le especifique el H. Ayuntamiento de Chihuahua anualmente, dentro del presupuesto de egresos;
- II. Las aportaciones que hagan en su favor los gobiernos federal, estatal y Municipal;
- IV. Los subsidios, donaciones y legados que hagan en su favor instituciones públicas y privadas;
- V. Los beneficios que obtengan en su propio patrimonio y los ingresos que perciba por la realización de sus actividades; y
- VI. Todos los demás bienes que se le asignen por cualquier medio legal.

**CAPITULO SEXTO**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 15.-** Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por las disposiciones jurídicas aplicables a su naturaleza como organismo descentralizado de la Administración Municipal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El personal que en aplicación de este ordenamiento pase al Instituto, no resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública municipal.

**TERCERO.-** Los recursos patrimoniales, humanos y financieros de los teatros e instituciones a que alude el artículo 14 del presente ordenamiento y el transitorio que antecede, pasarán a formar parte integrante del instituto en un término de sesenta días; pero los asuntos pendientes pasarán de inmediato, para su trámite y resolución por el instituto.

**CUARTO.-** El Reglamento del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, deberá ser creado en un plazo no mayor de seis meses a partir de que entre en vigor el Acuerdo que de origen al Instituto